



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se tuvo por no contestada la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00126 00
PROCESO	VERBAL- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	MARY LUZ GARCIA RAMOS (C.C. No 64.559.604)
Apoderado	Sonia Paola Hernández Martínez (C.C. No 64871.850 y T.P. No 201.294 del C.S. de la Judicatura)
DEMANDADO	ASOCIACION DE VENDEDORES ESTACIONARIOS DE COMIDAS DE COVEÑAS (NIT 823004497-0)
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA E INSPECCION JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que el despacho mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023, se tuvo por no contestada la demanda, así las cosas se constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la litis dentro del presente proceso reivindicatorio.

Así las cosas, se convoca a las partes para que concurran a la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G. del P., por considerarlo posible y conveniente, advirtiéndole a la parte demandada que deberá concurrir a la misma asistida de un profesional del derecho.

En razón a lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30**

a.m.) para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevara a cabo de manera virtual LIFESIZE.

SEGUNDO: CITese por secretaria a las partes procesales con las advertencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

TERCERO: Se **DECRETAN PRUEBAS así:**

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** Téngase como PRUEBAS los documentos presentados con la demanda.

- **TESTIMONIALES:**

Se recepcionaran los testimonios de las siguientes personas:

- **ALONSO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.306.423, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica topomariobertel@hotmail.com

- **INSPECCION JUDICIAL:**

Habida cuenta del tipo de proceso, y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, mejoras, antigüedad de las ultimas y demás hechos relevantes destacados en la demanda, estima pertinente el despacho que la inspección judicial se realice con intervención de peritos, quien deberá: i) identificar el inmueble y su ubicación, área, metraje y linderos, ii) indicar si hay construcciones o mejoras realizadas en el cual se determinen los datos anteriormente señalados.

Para tales efectos, de la práctica del dictamen pericial, verificando que no existe un profesional idóneo dentro de la actual lista de auxiliares de justicia que tenga conocimiento en el área, se ordenará oficiar al IGAC, para que se indique si dentro de su nómina, actualmente existe profesional en topografía que brinde

acompañamiento el día de la práctica de la inspección judicial. Oficiese.

De ser negativa la respuesta, el profesional en topografía puede ser allegado a costas de la parte interesada.

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

Al tener por no contestada la demanda, se abstiene el despacho de decretar pruebas.

➤ **INSPECCIÓN JUDICIAL.**

Conforme a lo indicado en el numeral 9 de artículo 375 del C.G. del P., se ordena la práctica de INSPECCION JUDICIAL, del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la. La mencionada diligencia se llevará a cabo el **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**

Además del acompañamiento del perito topógrafo, se solicitará acompañamiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Capitanía de Puerto y Carsucre. **Oficiese.**

➤ **INTERROGATORIO DE PARTES:**

Decrétese interrogatorio de partes que deberá ser absuelto por el demandante: **MARY LUZ GARCIA RAMOS**, para que bajo la gravedad de juramento, absuelva el cuestionario que en forma verbal se le realizaran sobre los hechos de la demanda.

Decrétese interrogatorio de partes que deberá ser absuelto por el demandado **ASOCIACION DE VENDEDORES ESTACIONARIOS DE COMIDAS DE COVEÑAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, bajo la gravedad de juramento absuelva, el cuestionario que en forma verbal se le realizara sobre los hechos de la demanda.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Se insta a la parte demandada a que asista a las diligencias programadas, representadas por un profesional del derecho de su confianza.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGEZ.

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80c66abf636cfeacc8081bf2e926010b190d48e625777f2fe640abd05b0a14b**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>